

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2019-00155-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5634c027920e298f1eeb4dbdfc2e96f5e97216d9c82a1eb8ef488150dc34c
461**

Documento generado en 19/03/2021 12:21:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV03-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	120190015500
Fecha Liquidación	viernes, 19 de marzo de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 30.000.000	
Subtotal Intereses	\$ 18.414.521	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 48.414.521	

CONVENCIONES			
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor		

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	24	\$ 30.000.000,00	\$ 521.762,49	\$521.762,49	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 648.056,08	\$1.169.818,57	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 645.386,87	\$1.815.205,44	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 638.256,43	\$2.453.461,87	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 654.274,32	\$3.107.736,19	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 644.496,56	\$3.752.232,75	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 643.012,08	\$4.395.244,83	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 643.605,97	\$5.038.850,80	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 642.418,07	\$5.681.268,87	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 641.823,93	\$6.323.092,81	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 643.012,08	\$6.966.104,89	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 643.012,08	\$7.609.116,97	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 636.470,97	\$8.245.587,94	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 634.386,48	\$8.879.974,43	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 630.809,44	\$9.510.783,87	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 626.630,41	\$10.137.414,27	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 635.280,03	\$10.772.694,30	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 632.002,30	\$11.404.696,60	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 624.239,57	\$12.028.936,17	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 609.250,13	\$12.638.186,29	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 607.145,15	\$13.245.331,44	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 607.145,15	\$13.852.476,59	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 612.254,48	\$14.464.731,08	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 614.055,54	\$15.078.786,61	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 606.242,53	\$15.685.029,14	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 598.709,27	\$16.283.738,41	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 587.219,50	\$16.870.957,92	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 582.974,44	\$17.453.932,36	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 589.642,35	\$18.043.574,71	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV03-2021

1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	19	\$ 30.000.000,00	\$ 370.945,96	\$18.414.520,67	
----------	-----------	------	-------	----	------------------	---------------	-----------------	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2007-00264-00

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta, el juzgado ordena requerir a PROMODESCUENTOS S.A.S, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta al oficio No. G-03-03 de 15 de enero de 2021. Líbrese oficio adjuntando copia del auto de 15 de enero de 2021, de la constancia de envío del oficio y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

Firmado Por

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**79c25bebe48f347e4bb3c8c8660e6c545e788ee57a4995be1f15f785013e
8396**

Documento generado en 19/03/2021 12:21:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2011-00555-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 7525903, como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. Líbrese oficio que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO y RETENCION de los títulos o depósitos judiciales que se encuentren a favor de LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 7525903, en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, dentro del proceso 92008-00429. Líbrese oficio que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO y RETENCION de los dineros que le fueron reconocidos en sentencia proferida por EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE ARMENIA, QUINDÍO dentro del proceso radicado No. 63001333170220120006500 a favor del demandado LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía número 7525903 en contra de FOPEP en acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Líbrese oficio que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESIÓN que la parte demandante manifestó que ostenta el demandado LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 7525903, sobre el vehículo identificado con placa MXR552 que circula por las calles de Armenia y Calarcá (Quindío).

SEXTO: ORDENAR a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE ARMENIA y a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ (REPARTO), DEVOLVER el despacho comisorio N° DC-01-025 de 27 de enero de 2020 en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante que al 23 de febrero de 2021 se hubieran constituido; fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral, el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán entregados al demandado que le hubieren sido retenidos.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOVENO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 27
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a9132c1113e81534a16a9c8ba6c98bc1b0525d2fef73d58156c283416001552

Documento generado en 19/03/2021 12:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2016-00438-00

Vencido como se encuentra el término de SUSPENSIÓN del presente proceso sin pronunciamiento alguno de las partes, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, del artículo 163 del C.G.P., ordena su REANUDACIÓN.

El juzgado requiere al apoderado demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto se sirva informar si las razones que dieron lugar a la solicitud de suspensión del proceso desaparecieron o continúan; de no hacerlo, se entenderá que han desaparecido y en ese caso, el juzgado determinará sobre procedencia de toma de muestras manuscritales requeridas para la prueba pericial, considerando que aún se encuentran vigentes las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAI

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena v
y el decreto reglamentari

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 027 DEL
23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Código de verificación: 036a8c7e62071df5d629051008b508970021a20cb5fcf21154402253d874e7f2
Documento generado en 19/03/2021 12:21:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00478-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la demandada, el juzgado le informa que procede a compartirle el acceso al expediente digital al correo electrónico dianam0621@gmail.com según prueba que se incorpora, para que pueda consultar la liquidación del crédito, el estado actual del proceso y las providencias que se han emitido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e1ceffd22c7b1366565d226c26bc36683a8e8f74fc4cea30ea3caae24d756a
Documento generado en 19/03/2021 12:20:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00216-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante el 16 de febrero de 2021, el juzgado accede y en consecuencia, le concede el término adicional de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla lo ordenado en auto de 8 de febrero de 2021.

Se le informa que se ha compartido acceso al expediente digital a través del correo electrónico nestorherreralopez@hotmail.com; según prueba que se incorpora al mismo.

En conocimiento la comunicación procedente de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA donde informa que no procede con su registro porque faltan datos que identifiquen la medida objeto de cancelación y por falta de pago de derechos de registro.

En consecuencia, se ordena expedir nuevamente la comunicación en cuyo contenido se especifique la medida objeto de cancelación conforme se indicó en el auto de 16 de febrero de 2021 y adjúntese copia de dicha providencia, del auto de 16 de diciembre de 2020 y del presente auto.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5f21d59b924b5aa6494de77e74d56adf237d678c9ec206a97ad9b5c27b7862**
Documento generado en 19/03/2021 12:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00310-00

En conocimiento el memorial aportado por el apoderado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA en el que informa que la demandante se encuentra a paz y salvo con él, por concepto de honorarios profesionales (archivo 14 digital).

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a PAULO CESAR RODRÍGUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094940239 y tarjeta profesional de Abogado N° 294469, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 14 digital) y téngase por revocado el poder otorgado a DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones la siguiente: abogadopaulocesar@gmail.co, a través del cual se comparte el acceso al expediente digital, según prueba que se incorpora.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e7abace1960ab0552974dff1a83a12f4d1be06e01730e540e24a17d1d66
5592**

Documento generado en 19/03/2021 12:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00058-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso no se radicó a través del correo electrónico suministrado por la apoderada demandante, el juzgado la requiere NUEVAMENTE para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto se sirva informar si ratifica la solicitud que para el efecto se radicó el 29 de octubre de 2020 a través del correo electrónico del abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA.

El juzgado requiere nuevamente al apoderado demandante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente asunto, cumpla lo ordenado en el inciso final, del auto de 19 de septiembre de 2019 (folio 39 cuaderno 2), esto es, proceda a ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN del levantamiento de las medida cautelares ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA y ante CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA respecto del inmueble y establecimiento objeto de medida cautelar para decidir con relación al secuestro.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

Firmado Por:

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
ECRETARIA

GLORIA ISABEL BERMUDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47ae7541d86d4af29d0662b6958c4959021bceb0b8a0fc9da940af6faea9dfb

Documento generado en 19/03/2021 12:21:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00197-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el mandamiento ejecutivo emitido el 17 de mayo de 2019.

EL RECURSO Y SU TRÁMITE

El 11 de noviembre de 2020 la demandada formuló recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo argumentando que las letras de cambio aportadas como base para el recaudo ejecutivo carecen de firma del creador, girador o librador, adoleciendo de uno de los elementos esenciales tornándolos en inexistentes para el cobro judicial y cita apartes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia.

Por secretaría se efectuó el traslado al que se refieren los artículos 110 y 318 del C.G.P.

El 17 de diciembre de 2020, la demandante se pronunció solicitando que se niegue la solicitud de revocar el mandamiento de pago por no ajustarse a derecho, que el juzgado en ningún momento se pronunció negativamente frente a los documentos aducidos como base para el recaudo por hallarlos ajustados a la ley y en sustento invoca una sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERACIONES

El artículo 621 del Código de Comercio, prevé como requisitos comunes a todos los títulos valores los siguientes: i) la mención del derecho que en el título se incorpora y ii) la firma de quien lo crea; el primero supone la declaración de voluntad de pagar una determinada suma de dinero y el segundo la signatura del autor o creador del documento; asimismo el artículo 676 de la misma codificación dispone que la letra de cambio podrá girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso el girador quedará obligado como aceptante; lo que significa que pueden converger las calidades de girador y girado u obligado en la misma persona que lo suscribe para que exista el título, sin que se requiera como presupuesto la firma del acreedor, así lo ha precisado en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia¹.

¹ STC4164 de 2 de abril de 2019 Corte Suprema de Justicia (Radicación N° 11001-02-03-000-2018-03791-00) “Nada se opone a que, en un momento dado, en una de tales personas, puedan converger dos de las indicadas calidades, tal cual lo autoriza el artículo 676 del Código de Comercio al prever que “la letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador”, a lo que “en este último caso, el girador quedará obligado como aceptante” (...). Lo precedente significa que en todos los casos en que la letra de cambio carezca de la firma del acreedor como creador, no es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia el título-valor, cuando el deudor ha suscrito el instrumento únicamente como aceptante, porque de conformidad con el precepto antes citado, debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe dos calidades: la de aceptante - girado y la de girador - creador.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En el presente caso, el reproche de la recurrente se cimenta en que, los documentos adosados como base para el recaudo ejecutivo carecen de la firma del creador y que por ello son inexistentes pero desconoce que bajo la premisa normativa invocada y sin ningún asomo de duda, resulta plenamente válido que la letra de cambio sea suscrita únicamente por el deudor como aceptante. Así las cosas, no se repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 17 de mayo de 2019 por el cual se libró mandamiento de pago en contra de LÍA NORA PIEDRAHITA ZAPATA.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a IVÁN DARÍO LLANOS LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094890440 y tarjeta profesional de Abogado N° 197737, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase como dirección de notificaciones la siguiente: ivanllanosleon@hotmail.com; a través del cual el juzgado le comparte acceso al expediente digital, según prueba que se incorpora.

TERCERO: Continúese la contabilización del término concedido al demandado en el numeral TERCERO del auto recurrido, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
027 DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6e77f734d176e7a8467bb7fb65a4cb1378647de5aca3d66ea470748
d07442af5**

Documento generado en 19/03/2021 12:21:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00239-00

Se informa que se ha compartido acceso al expediente digital a través del correo electrónico felvelez@gmail.com; según prueba que se incorpora al mismo.

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 57.500,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.257.500,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b439a0e721f98499ea260540e77b9e34a6c54912b1768118c981b5529d7a3f

Documento generado en 19/03/2021 12:21:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00354-00

Se requiere NUEVAMENTE a la entidad demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027 DEL
23 DE MARZO DE 2021

Firmado Por:

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce77d0899647f0f1cc83a82e99209bbf3f2e63647ea646a7ffecaf525cddb29**
Documento generado en 19/03/2021 12:21:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00403-00

En conocimiento la aceptación manifestada por el curador ad litem designado. Téngase como dirección para notificaciones las siguientes: susolucionlaboral.net@gmail.com y leonardolopez0217@gmail.com; a través de los cuales procedemos a compartirle acceso al expediente digital.

Se solicita al Centro de Servicios Judiciales para que proceda con la notificación al curador ad litem designado LEONARDO LÓPEZ GUTIERREZ y correrle traslado de la demanda y los anexos.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, el juzgado procede a compartirle el acceso al expediente digital a través del correo electrónico que suministró con la demanda, según prueba que se incorpora al mismo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BEN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUD

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffb2dce869cc33fc10d2193ce1992399819042b02df8068fc43b5df48dc77cf**
Documento generado en 19/03/2021 12:21:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00597-00

En conocimiento la constancia aportada por el demandante acreditando el cumplimiento del trámite para notificación personal al demandado a través del correo electrónico luisfarango@hotmail.com que suministró con la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, decreto 806 de 2020 y venció el término de traslado sin que se hubiera pronunciado. Considera el juzgado que se surtió en debidamente forma porque se acreditó el envío del mensaje, en consecuencia, no es necesario ordenar el emplazamiento.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 8 de noviembre de 2019, providencia que SE NOTIFICÓ AL DEMANDADO LUIS FERNANDO ARANGO ISAZA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO conforme a lo dispuesto en el artículo 8, decreto 806 de 2020 (ver archivo 13 expediente digital), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BEN
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b7f79948b8a6a7a6191833fe24f5c843766ae67d883a57eefadd20782c8543**
Documento generado en 19/03/2021 12:21:08 PM

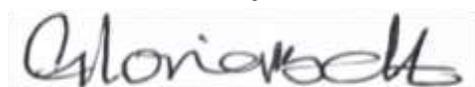
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00641-00

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta, el juzgado ordena expedir NUEVAMENTE oficio con destino a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE ARMENIA QUINDÍO, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar si LINA FERNANDA MARÍN BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41944315, quien presentó allí solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, celebró un acuerdo de pago o si fracasó la negociación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido y es necesario determinar su continuidad.

Se advierte que el único correo electrónico para recibo de correspondencia de este juzgado es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

Firmado Por

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9c7d70d3e1ab0d8d9828f1168099d26e85b3e15dcfb7cb41ee444d682e4
73419**

Documento generado en 19/03/2021 12:21:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00763-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ef711952bca02a94dc4ead895b2f6b082f7dd8678b66b81fec583fd334d
5c70**

Documento generado en 19/03/2021 12:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV03-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	2201900763 (pagare 1)
Fecha Liquidación	viernes, 19 de marzo de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 42.373.823	
Subtotal Intereses	\$ 13.318.674	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 55.692.497	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	25	\$ 42.373.823,00	\$ 742.494,65	\$742.494,65	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 885.090,87	\$1.627.585,52	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 897.308,11	\$2.524.893,63	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 892.678,45	\$3.417.572,08	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 881.713,90	\$4.299.285,98	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 860.541,90	\$5.159.827,89	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 857.568,70	\$6.017.396,59	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 857.568,70	\$6.874.965,29	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 864.785,43	\$7.739.750,73	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 867.329,36	\$8.607.080,08	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 856.293,79	\$9.463.373,87	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 845.653,36	\$10.309.027,23	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 829.424,51	\$11.138.451,74	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 823.428,52	\$11.961.880,26	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 42.373.823,00	\$ 832.846,69	\$12.794.726,95	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	19	\$ 42.373.823,00	\$ 523.946,62	\$13.318.673,57	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV03-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	2201900763 (PAGARE 2)
Fecha Liquidación	viernes, 19 de marzo de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 6.180.845	
Subtotal Intereses	\$ 1.942.724	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 8.123.569	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	25	\$ 6.180.845,00	\$ 108.303,76	\$108.303,76	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 129.103,51	\$237.407,27	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 130.885,58	\$368.292,85	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 130.210,27	\$498.503,13	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 128.610,93	\$627.114,06	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 125.522,69	\$752.636,75	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 125.089,00	\$877.725,75	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 125.089,00	\$1.002.814,75	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 126.141,67	\$1.128.956,42	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 126.512,74	\$1.255.469,16	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 124.903,04	\$1.380.372,19	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 123.350,97	\$1.503.723,17	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 120.983,76	\$1.624.706,93	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 120.109,15	\$1.744.816,08	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 6.180.845,00	\$ 121.482,93	\$1.866.299,01	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	19	\$ 6.180.845,00	\$ 76.425,32	\$1.942.724,33	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00214-00

En conocimiento la constancia aportada por la demandante acreditando el cumplimiento del trámite para notificación personal al demandado a través del correo electrónico nikoktm@hotmail.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, decreto 806 de 2020 y venció el término de traslado sin que se hubiera pronunciado.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 11 de septiembre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ AL DEMANDADO NICOLÁS ZULUAGA MARÍN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO conforme a lo dispuesto en el artículo 8, decreto 806 de 2020 (ver archivo 13 expediente digital), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BEN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Código de verificación: **f1a9176c9938d42f728d7963bf3fa0570773a4f56f556c1fe2cffad6c47e45fb**
Documento generado en 19/03/2021 12:21:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00231-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE A WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, el 16 de diciembre de 2020 (ver archivo 14 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb50536924a5fd93dec910d56342d76f3902d82eafe61be72820c69
10a6d23c8

Documento generado en 19/03/2021 01:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00231-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandante, se le informa que los oficios comunicando la orden de inmovilización fueron remitidos a través del Centro de Servicios Judiciales.

En conocimiento el informe del perito automotor SIJIN DEQUI (ver archivo digital 17) en el que informa que procedió a la inscripción de la orden de inmovilización en el sistema de la Policía Nacional.

En conocimiento el oficio de 2 de marzo de 2021 (archivo 18 digital) por medio del cual se comunica a jefe Policía Científica y Criminalística DIJIN la comunicación de inmovilización.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 23 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05c05fc5e97912d4ecad06ac5726abdc6fe002aed50bdab9f6b5e2390d89d7a3

Documento generado en 19/03/2021 01:40:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>